

| | | | |
|--|---|-------|-------------------------------------|
| PRES | OSINERGMIN SAN ISIDRO RECIBIDO | GFM | |
| GFGN | | GART | <input checked="" type="checkbox"/> |
| GG | | JARU | |
| GFHL | | OTROS | |
| GFE | | OR | |
| 201300089551 | | HORA | |
| REGISTRO | | HORA | |
| LA RECEPCION DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD | | | |

SUMILLA : Precisiones respecto al Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución N° 053-2013-OS/CD

AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA- OSINERGMIN:

KALLPA GENERACIÓN S.A. ("Kallpa"), con Registro Único de Contribuyente N° 20510992904, debidamente representada por su apoderado el señor Daniel René Urbina Pérez, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 09382119 (Incluido en el Anexo 1-B del recurso de reconsideración interpuesto el 7 de mayo de 2013, el "Recurso"), según poderes inscritos en la Partida Registral antes referida (Incluido en el Anexo 1-C del Recurso), en el procedimiento iniciado mediante Recurso contra la Resolución del Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD (la "Resolución Impugnada"), a usted atentamente decimos:

Que con la finalidad de facilitar la evaluación del Consejo Directivo de OSINERGMIN en relación con el Recurso, Kallpa pone a su disposición la siguiente información:

1. En el segundo párrafo del numeral II del Recurso se afirma que la premisa que asume la Resolución Impugnada que la capacidad de generación de las centrales que operen a gas natural se verá limitada al volumen de capacidad de transporte firme de dicho combustible que tengan contratada (la "Premisa") es falsa porque, entre otras cosas, dichas centrales también pueden solicitar transporte de gas natural a través de la capacidad de transporte interrumpible que tengan disponible.

Al respecto, el Cuadro 1 muestra las capacidades contratadas de transporte firme y las capacidades contratadas de transporte interrumpible que tienen las centrales que operan en el sistema disponibles hasta que se produzcan las ampliaciones de ducto de transporte de gas natural.

| | |
|--|--------------|
| OSINERGMIN | |
| Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria | |
| RECIBIDO HORA 15:33 | |
| 10 MAY 2013 | |
| 004218-2013... | 000511-2012. |
| TRÁMITE | EXPEDIENTE |
| LA RECEPCION DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD | |

Cuadro 1 - Capacidades Contratadas de Transporte vigentes hasta las ampliaciones del Gasoducto

| Empresa | Capacidad contratada con TGP expresada en miles m ³ /día | | | Consumo estimado de gas natural a plena carga expresado en miles m ³ /día |
|--------------------------------|---|---------------|-------|--|
| | Firme | Interrumpible | Total | |
| Kallpa Generación S.A. | 3,155 | 610 | 3,765 | 3,696 |
| Enersur S.A. | 2,908 | 953 | 3,861 | 3,404 |
| Edegel S.A.A. ¹ | 3,207 | 993 | 4,200 | 5,159 |
| Termochilca S.A.C. | 637 | 638 | 1,275 | 1,275 |
| Fénix S.A. | 1,628 | 752 | 2,380 | 2,380 |
| SDF | 265 | 135 | 400 | 187 |
| EGASA | 566 | 0 | 566 | 500 |
| EGESUR | 90 | 40 | 130 | 118 |
| Duke – Las Flores ² | 199 | | 1,300 | 1,250 |

Fuente: Acta de los procesos de Oferta Pública para la contratación de transporte de gas natural.

Como podrán apreciar, todas las empresas generadoras incluidas en el Cuadro 1, con la única excepción de Edegel S.A.A., cuentan con suficiente capacidad de transporte firme e interrumpible contratada para generar a plena carga las centrales termoeléctricas que operan con gas natural, o en otras palabras, a la máxima capacidad de sus centrales.

2. La capacidad de transporte interrumpible de gas natural no está disponible solamente porque así lo estipulan los contratos celebrados entre las empresas generadoras y Transportadora de Gas del Perú S.A. ("TGP"), sino porque en los hechos TGP presta el servicio de transporte de gas natural interrumpible que dichas empresas solicitan en ejercicio de sus derechos contractuales y dichas empresas de generación utilizan efectivamente el servicio requerido.

A manera de ejemplo, en el Cuadro 2 se muestran los volúmenes de gas natural programados para el despacho por el COES para un día típico de estiaje. En dicho cuadro se aprecia que el COES programa la operación de las unidades que

¹ El consumo de las Edegel S.A.A. incluye: Ventanilla 2,175 Miles m³/día, Santa Rosa II (TG8) 1,240 Miles m³/día y Santa Rosa (UT15, UT16, TG7) 1,744 Miles m³/día.

² La empresa Duke Energy Egenor S en C por A, cuenta con una capacidad contratada de 1,300 Miles m³/día con Cálida.

utilizan gas natural sin restringir su despacho a la capacidad de transporte firme contratada, pues como puede apreciarse, la capacidad programada de ciertas empresas supera su capacidad de transporte firme contratada.

Cuadro 2 – Capacidad Contratada en Firme, Volumen Programado y Volumen consumido de Gas Natural (expresados en Miles m³/día para el día 13-07-12)

| Empresa | Capacidad Firme Contratada ³ | Volumen de transporte programado ⁴ | Volumen efectivamente consumido ⁵ |
|--|---|---|--|
| Kallpa Generación S.A. | 3,155 | 3,063 | 3,596 |
| Enersur S.A. | 2,908 | 2,926 | 3,238 |
| Edegel S.A.A. | 3,207 | 3,501 | 3,442 |
| SDF | 265 | 203 | 188 |
| Duke Energy Egenor S en C por A ⁶ | 199 | 1,220 | 1,204 |
| EGASA | 566 | 270 | 388 |
| EGESUR | 90 | 109 | |

Puede apreciarse del Cuadro 2 que de las 6 empresas generadoras que contaban con capacidad de transporte firme de gas natural contratada, a 3 (Enersur, Edegel y Egesur) se les programó transporte de gas natural en volúmenes superiores a su capacidad de transporte firme de gas natural durante el día al que corresponde la muestra. Esto significa que se reconoció a dichas empresas, disponibilidad de capacidad de transporte superior a su capacidad firme de transporte contratada, demostrando de esta manera la falsedad de la Premisa.

Pero además, el Cuadro 2 muestra que 6 empresas generadoras (Kallpa, Edegel, Enersur, Egasa, Duke y Egesur) consumieron efectivamente volúmenes de gas natural en exceso de su capacidad de transporte firme de gas natural.

La información estadística que Kallpa aporta proviene de fuentes que están a disposición de Osinergmin y en consecuencia, pueden ser fácilmente verificadas por dicha entidad. La conclusión que se deriva de las mismas es incontrovertible: la Premisa es falsa porque la misma ignora que

³ Acta de Open Season conducida por TGP.

⁴ Extraído del Informe SPR-IPDO-195-2012-COES SINAC

⁵ Los consumos de Gas Natural fueron extraídos de los Reportes Diarios de Operación de los sistemas de Transporte de Gas Natural (GN) y Líquidos de Gas Natural (LGN) publicados por OSINERGMIN y datos propios.

⁶ La empresa Duke Energy Egenor S en C por A, cuenta con una capacidad contratada de 1,300 Miles m³/día con Cálida.

las empresas de generación cuentan con capacidad de transporte de gas natural interrumpible de acuerdo con los contratos celebrados con TGP y en los hechos, ejercen los derechos contractuales derivados de dichos contratos y por lo tanto, consumen efectivamente dicha capacidad de transporte interrumpible. Como consecuencia de la falsedad de la Premisa, la Resolución Impugnada resulta inevitablemente nula y debe ser revocada porque la misma vulnera el Principio de Verdad Material previsto en el numeral 1.11 del Artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

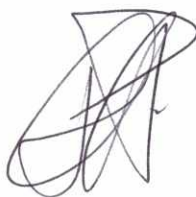
Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, como se señala en el tercer párrafo del numeral II del Recurso, la Premisa resulta igualmente falsa incluso en circunstancias en donde las empresas de generación no tengan capacidad de transporte interrumpible disponible debido a que la capacidad existente en el sistema de transporte de gas natural resulte insuficiente para atender los requerimientos de transporte de dicho combustible. En dichas circunstancias, las empresas generadoras podrán obtener capacidad de transporte de gas natural en exceso de su capacidad de transporte firme cuando: (a) se libere capacidad por indisponibilidad programada o no programada de otras centrales; (b) resulte beneficiaria de reasignaciones de capacidad de transporte pactadas o impuestas por el COES en virtud del Decreto Legislativo 1041; o (c) se produzcan cesiones de capacidad de transporte en el Mercado Secundario de Gas Natural dentro del marco del Decreto Supremo 046-2010-EM.

POR TANTO

Solicitamos que el Consejo Directivo del OSINERGMIN, considere estos elementos de juicio para mejor resolver y declare fundado el Recurso.

Lima, 10 de mayo de 2013.


GRAZIELLA HERNANDEZ GARCIA
ABOGADA
Reg. CAL. 54668





CARGO DE DOCUMENTO INGRESADO

| | |
|---------------------------|--|
| Trámite | 2013 - 89551 - Osinerghmin Central - 1 2013/05/10 2:02 PM |
| Remitente | KALLPA GENERACION S.A. |
| Documento | CARTA Nro. S/N |
| Dirección | AV. SANTO TORIBIO 115 PISO 7 |
| Asunto | PRECISIONES A RECURSO DE RECONSIDERACION A RESOLUCION 053-2013-OS/CD |
| Observación | NINGUNA |
| Oficina de Destino | GERENCIA ADJUNTA DE REGULACION TARIFARIA |

Recuerde que para un próximo trámite debe señalar el número de expediente 201300089551

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Bernardo Monteagudo 222 - Telef. 2193400

OCHEVARRIA